



Código de Ética y Conducta

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A.

Autorizado por:
Junta Directiva

25 de febrero de 2025

Código de Ética y Conducta

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A.

Elaborado por	Área	<u>Cumplimiento</u>	—	<u>25/11/2024</u>
	Nombre	<u>Ana Lorena Urriola</u>		Fecha
	Cargo	<u>Oficial de Cumplimiento</u>		
Revisado por	Área	<u>Gerencia</u>	—	<u>02/12/2024</u>
	Nombre	<u>Walter Brunetti</u>		Fecha
	Cargo	<u>Ejecutivo Principal</u>		
Autorizado por	Área	<u>Junta Directiva</u>	—	<u>25/02/2025</u>
	Acta	<u>JD 01/2025</u>		Fecha

Contenido

1.	Disposiciones Generales	05
1.1.	Objetivo	05
1.2.	Aplicación	05
2.	Normas Éticas	05
2.1.	Equidad	06
2.2.	Integridad en el uso de los recursos	06
2.3.	Trabajo en equipo	07
2.4.	Planteamiento de Asuntos de Ética	07
2.5.	Prohibición de tomar represalias en el lugar de trabajo	07
2.6.	Conductas Anticompetitivas	08
2.7.	Trato Justo	09
2.8.	Operaciones con Información Privilegiada	09
2.9.	Protección de la Información Personal, Propietaria y Confidencial	09
2.10.	Obligaciones como Intermediario	10
2.11.	Discriminación y Acoso	10
2.12.	Prácticas Laborales Justas y Diversidad	11
2.13.	Lugar de Trabajo Libre de Drogas	11
2.14.	Regalos y Actividades de Entretenimiento	11
3.	Normas de Conducta	12
3.1.	Imparcialidad y Buena Fe	12
3.2.	Recomendación Adecuada	12
3.3.	Operaciones con Partes Relacionadas	13
3.4.	Cuidado y Diligencia	13
3.5.	Medios y Capacidades	13
3.6.	Información sobre la Clientela	14
3.7.	Información a la Clientela	15
3.8.	Valoración y disposición de fondos y valores	16
3.9.	Conflicto de Interés	16
3.9.1.	Identificación de posibles conflictos de interés	17
3.9.2.	Mecanismos para prevenir, gestionar, mitigar e informar los conflictos de interés	17
3.9.3.	Política de conflicto de intereses para los miembros de la Junta Directiva	18
3.9.4.	Gestión y control de conflictos de interés en la aprobación de transacciones que afecten a la Administradora de Inversiones o al Grupo Atlántida	18
3.9.5.	Conflictos de Interés por Empleo de Familiares	19
3.9.6.	Registro de conflictos de intereses	19
3.9.7.	Informe de cumplimiento de políticas de gestión y control de conflictos de interés y operaciones con partes relacionadas	19

3.10.	Negativa a Contratar y Deberes de Abstención	20
3.11.	Identificación de la Entidad y Uso de la Calcomanía	21
3.12.	Uso de Papelería y Publicidad	21
4.	Políticas de Anticorrupción y Antisoborno	21
5.	Fraude	22
6.	Prevención del BC/FT/FPADM	22
7.	Compromiso Ambiental	22
8.	Incumplimiento	23
9.	Acciones Disciplinarias	23
10.	Disposiciones Finales	23
10.1.	Vigencia	23
10.2.	Control de Cambios	23

1. Disposiciones Generales

1.1. Objetivo

Este documento define los principios éticos y las normas de conducta que ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. espera de los directores, ejecutivos y sus colaboradores durante el desempeño de sus funciones y responsabilidades dentro de la entidad como en todo momento y su elaboración ha sido inspirada según el Acuerdo 5-2003 con su respectivo anexo y sus modificaciones, establecido por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, quien reglamenta la conducta de los sujetos obligados financieros.

El Código de Ética y Conducta tiene el objetivo de promover el cumplimiento de las normas legales y sanas prácticas sobre la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. De igual forma, establecer las políticas de antisoborno y anticorrupción que prohíben comportamientos incorrectos de cualquier persona que actúe directa o indirectamente en nombre de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. y las situaciones de conflicto de interés que se presenten para los miembros de la Junta Directiva, operaciones entre empresas del grupo financiero y partes relacionadas.

1.2. Aplicación

El presente Código aplica a los directores, ejecutivos y sus colaboradores de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. Todo colaborador será responsable de cumplir las reglas contenidas en este Código y deberá firmar el acta de lectura para confirmar que ha leído y comprendido el documento.

2. Normas Éticas

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. aspira a ser una meritocracia compuesta por personas talentosas que consistentemente demuestren excelencia, iniciativa y valor. Por lo tanto, los dirigentes de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. deberán a los colaboradores de la entidad brindar las mejores oportunidades para impulsar su potencial y defender la diversidad.

Declaración de postulados éticos:

- Anteponer los principios éticos al logro de las metas.
- La honestidad y sinceridad.

Estos principios garantizan ante los clientes y accionistas de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. la confianza y seguridad de sus actuaciones.

Para cumplir con estos principios, es esencial mantener una completa sinceridad con todos los colaboradores de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A., esperándose de ellos la total revelación de los hechos y la oportuna identificación de problemas reales o potenciales, que en un momento dado se presenten o estén por ocurrir.

Igualmente, es necesario tener en cuenta los siguientes puntos para evitar incumplir en estos principios:

- Ningún colaborador puede ofrecer o recibir gratificaciones personales, regalos, comisiones, atenciones o cualquier otra forma de remuneración o beneficio para adquirir o influir en un negocio o compromiso que involucre a la entidad.

- No se deben adquirir responsabilidades que comprometan a la entidad.
- Todos los compromisos se deben expresar claramente.
- Los reportes de gastos deben ser presentados oportuna y exactamente.
- Se debe cumplir personalmente con todos los procedimientos y controles de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. como también con los requerimientos de seguridad establecidos para la información.
- Cuando se tenga conocimiento de cualquier conducta cuestionable o posiblemente ilegal que afecte a la administradora de inversiones, se debe informar oportunamente sobre estas acciones al Ejecutivo Principal.

2.1. Equidad

Todas las actividades de los colaboradores de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. se basan en el compromiso con una justicia total y en el respeto mutuo en las relaciones con los clientes, con los competidores y con las múltiples entidades con las cuales se interactúa.

El trato entre los colaboradores debe ser de respeto, consideración y comprensión.

Se deberá discutir los problemas de trabajo y resolver las diferencias de manera rápida en el convencimiento de que una comunicación plena sobre asuntos de mutuo interés, propicia un ambiente profesional que es fértil para un alto nivel de eficiencia.

Se debe tratar a los clientes actuales y potenciales con igual respeto y sin ninguna clase de tratamiento preferencial. Lo anterior, requiere un servicio cortés, conductas de trabajo éticas y el cumplimiento de leyes y costumbres aplicables. La competencia justa es un mandato legal y ético.

No corresponde a los colaboradores entablar discusiones o llegar a acuerdos con los competidores en relación con las prácticas competitivas. Cuando se tenga duda de cualquier disputa comercial o personal que requiera la asistencia de la entidad en la cual se labora, el asunto deberá referirse al jefe inmediato o al departamento que corresponda.

2.2. Integridad en el uso de los recursos de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A.

Se deben tratar todos los recursos, incluyendo el nombre de la entidad, como activos de gran valor y no deben ser utilizados de manera que puedan ser interpretados como inapropiados o para beneficio personal.

El uso de la información y los recursos destinados al proceso y conservación de información debe ajustarse a las normas establecidas en la administradora de inversiones, incluyendo lo relacionado al uso exclusivo del sistema informático que legalmente haya adquirido la empresa.

Los servicios externos que requiera ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. deben escogerse a partir de la calidad de estos antes de considerar la competitividad de sus tarifas.

La competitividad entre los negocios estará basada en la calidad de los servicios ofrecidos por ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. y el beneficio en general que reciban los clientes. No se debe participar en ningún pago o clase de arreglo que viole este principio.

2.3. Trabajo en equipo

Cada colaborador debe brindar a sus compañeros de trabajo, en la medida de sus posibilidades, el apoyo que estos requieran, facilitando a tiempo la información necesaria para la toma de decisiones. Además, los colaboradores deben propiciar una buena comunicación para que exista un intercambio de ideas sana y que permita la solución de problemas.

2.4. Planteamiento de Asuntos de Ética

La adhesión a los más elevados estándares de ética es un elemento esencial de sus responsabilidades y cada uno de nosotros tiene la responsabilidad de cumplir las normas de ética y conducta de la entidad. ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A., exhorta a sus colaboradores a que planteen inquietudes o preguntas acerca de cuestiones éticas, discriminatorias o de acoso, y que denuncien la sospecha de violaciones a éstas y otras leyes, regulaciones y políticas aplicables. La identificación a tiempo y la resolución de estas cuestiones es vital para mantener las relaciones sólidas de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A., hacia sus clientes, colaboradores y accionistas.

Si un colaborador de la ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. se enfrenta a una situación que considere que no es correcta, debe detenerse y reflexionar. Si algo le parece poco ético o incorrecto, es posible que lo sea. Antes de tomar acción, deberá considerar:

- Si la acción es coherente las normas de conducta, las políticas, los procedimientos y las leyes aplicables
- El impacto de dicha decisión sobre los demás colaboradores
- Las consecuencias de la acción

Si un colaborador tiene alguna pregunta acerca de cuál es el curso de acción más apropiado en una determinada situación, o si tiene una sospecha razonable o conocimiento de la posible violación de una ley, regulación, política o norma de ética de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. deberá comunicarse inmediatamente con cualquiera de las siguientes personas:

- Ejecutivo Principal
- Oficial de Cumplimiento

Todos los contactos y las investigaciones serán tratados con la máxima confidencialidad posible, acorde a la necesidad de investigar y tratar el problema, y de conformidad con las leyes y las regulaciones aplicables.

2.5. Prohibición de tomar represalias en el lugar de trabajo

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. prohíbe que se tomen represalias contra cualquier colaborador que, de buena fe, plantee una inquietud o que participe en una investigación. Si un colaborador considera que él u otro compañero ha sido sujeto de represalia por plantear una inquietud de buena fe, deberá reportar el asunto a cualquiera de los contactos que se proporcionan en las normas de Conducta de la entidad.

La toma de represalias contra un colega que ha planteado una inquietud o pregunta de buena fe, es motivo suficiente para una medida disciplinaria, que puede ir incluso hasta la terminación del empleo u otra relación con ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A.

2.6. Conductas Anticompetitivas

Estas políticas tienen como objetivo establecer los lineamientos para que las actividades que realice el personal de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A., sean bajo una conducta profesional e íntegra que salvaguarde los intereses de los clientes, de la entidad y del mercado, entre las cuales se destacan las siguientes:

- La entidad realizará transacciones únicamente con aquellas personas o empresas de reconocida solvencia y buena reputación.
- Todo el personal que esté a cargo de mantener relaciones con clientes deberá tener este principio claramente establecido, y ejercerán su mejor criterio para evaluar la calidad y reputación de los clientes.
- Los colaboradores deben tener presente, el cumplimiento de las políticas de prevención de lavado de dinero de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A., en la ley, manuales y políticas establecidos por la entidad; con la finalidad de prevenir en todo momento que sea utilizada como vehículo para operaciones ilícitas.
- Todos los directivos y colaboradores tienen la obligación de actuar con independencia y objetividad en el desarrollo de sus funciones.
- Todos los directivos y colaboradores de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. deberán abstenerse de:
 - a. Participar en actividades que creen condiciones falsas de demanda o de oferta que influyan en los precios o tasas;
 - b. Alterar los precios o tasas por medio de engaño o del rumor;
 - c. Alterar o interrumpir sin causa justificada la normalidad de las operaciones en el mercado bursátil.
 - d. Difundir rumores o información que distorsione el proceso de formación de precios o que pueda afectar la toma de decisiones por parte de los inversionistas.

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. está sujeta a la No. 46 del 31 de octubre de 2007, la cual protege a los consumidores de acuerdos y prácticas comerciales injustas.

Las situaciones que puedan crear la posibilidad de que existan conductas anticompetitivas ilegales deben evitarse. Estas incluyen, por ejemplo:

- Propuestas de competidores para compartir datos referentes a precios u otra información de comercialización competitiva o para asignar mercados o clientes.
- Intentos por parte de los clientes o de posibles clientes, de impedir que ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A., opere o celebre contratos con otros clientes.
- Debates en reuniones entre administradoras de inversiones sobre temas confidenciales desde el punto de vista de competitividad, tales como precios, políticas de precios, costos y estrategias de comercialización.
- Si un competidor o un cliente sugieren a un colaborador participar en conductas anticompetitivas, deberá rehusarse a responder y pedir a la persona que abandone el tema de inmediato. Si es necesario, deberá marcharse o finalizar la conversación e informar inmediatamente sobre el asunto al Ejecutivo Principal.

Ejemplos de situaciones que indican que existe manipulación de mercado:

- Anteponer operaciones de clientes, de sus agentes, de sociedades relacionadas, del Grupo Atlántida, o de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A., cuando anteceden las de otros clientes;

- Privilegiar un cliente o a ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A., respecto de otros, cuando las órdenes recibidas tengan las mismas características y condiciones para realizar la ejecución de la orden;
- Hacer uso inadecuado de los valores que le hayan sido encomendados por los clientes o de la información proporcionada por ellos;
- Posibles conflictos de interés por relaciones personales o de otra índole entre los clientes y el personal de la ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A.;
- Que los colaboradores acepten compensaciones, bienes, obsequios o donaciones cuya cuantía pueda afectar la objetividad de las operaciones que realizan en nombre de terceros;
- Alterar la integridad de los registros y documentación relacionada con las operaciones realizadas por los clientes; y
- Fraccionar las órdenes giradas por los clientes con el objeto de manipular artificialmente los precios de los valores.

2.7. Trato Justo

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. está comprometida en tratar a sus clientes, proveedores, distribuidores, competidores y colaboradores de manera justa. Nadie deberá aprovecharse de manera injusta, en nombre de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S.A., de ninguna persona a través de la manipulación, encubrimiento, abuso en el uso de información confidencial, tergiversación de hechos relevantes u otras operaciones o prácticas desleales.

2.8. Operaciones con Información Privilegiada

La información propiedad de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. será considerada privilegiada a menos que haya sido divulgada al público por un colaborador autorizado; así mismo si es información que puede afectar al mercado de valores, deberá haber transcurrido un tiempo prudencial desde su comunicación. Generalmente, incluyen las presentaciones públicas ante autoridades regulatorias, emisión de comunicados de prensa o reuniones con miembros de la prensa y del público.

Se prohíbe transmitir información privilegiada a cualquier persona si se sabe o se sospecha razonablemente que la persona que recibirá dicha información, la utilizará indebidamente operando con valores o transmitiéndola a su vez a otros, incluso si el colaborador no recibe ningún beneficio monetario por la transmisión de la información. El uso o la transmisión de información privilegiada también pueden constituir un incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. con sus clientes, o en nombre de éstos.

Las consecuencias de las violaciones a las normas de información privilegiada pueden ser graves e incluyen la terminación de la relación laboral, sanciones civiles y/o penales para el colaborador, los informados y ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A., además del daño irreparable que le ocasionará a la reputación de la entidad.

2.9. Protección de la Información Personal, Propietaria y Confidencial

Todos los colaboradores de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A., durante el tiempo que permanezcan contratados y aún después de finalizada su relación contractual, tienen la obligación de proteger la información personal, restringida y confidencial que obtenga con relación a sus actividades en ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A., extendiéndose a todas las situaciones en las cuales se pueda utilizar dicha información.

No está permitido divulgar información personal, propietaria o confidencial sobre cualquier cliente, proveedor de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A., a ninguna persona no autorizada (inclusive a otros colaboradores de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A.). La obligación de proteger dicha información incluye de manera enunciativa, pero no limitativa, protegerla de un uso indebido, utilizarla únicamente para el desempeño de las funciones propias de su puesto y no utilizarla o permitir que sea utilizada para fines no autorizados. Esta información no debe compartirse, ni analizarse fuera de las instalaciones de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A., salvo que lo permitan o exijan las leyes o regulaciones aplicables, o en virtud de una citación u orden judicial emitida por un tribunal de jurisdicción competente, o bien que así lo solicite un organismo judicial, administrativo o legislativo.

Todos los colaboradores tienen el deber de proteger la información confidencial como si fuera propia y deben tomar precauciones antes de compartirla con cualquier persona, incluidos otros colegas de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A., dentro o fuera del lugar de trabajo.

Los colaboradores también deben adoptar medidas para garantizar que los documentos relacionados con la actividad de negocios sean producidos, copiados, enviados por fax, transmitidos, transportados, archivados, almacenados y eliminados a través de los medios diseñados para evitar el acceso no autorizado a dicha información. Además, debe garantizar que el acceso a las áreas de trabajo y las computadoras esté debidamente protegido según los estándares sobre seguridad de la información de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A.

Además, no podrá imprimir, descargar o enviar dicha información a la computadora personal de su casa, a su dirección de correo electrónico personal, ni a ningún servidor o proveedor de servicios de terceros, ni a otro sitio web que no sea de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A., así como realizar cualquier otro uso no autorizado, malversación o divulgación de dicha información, incluso antes de renunciar o de que se termine su relación laboral con la administradora de inversiones.

2.10. Obligaciones como Intermediario

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A., actúa como intermediario en las relaciones con sus clientes. El colaborador deberá determinar el momento en que surgen los deberes como intermediario, y tener en cuenta que un intermediario tiene la obligación legal de actuar según los mejores intereses de sus clientes. Por lo tanto, debe dar prioridad a los intereses de éstos por encima de los propios o de los intereses de sus colaboradores. Un intermediario también tiene el deber de actuar con prudencia, tratar a los clientes de forma justa, mantener la confidencialidad de la información del cliente, proteger los activos de intermediación y brindar divulgaciones completas. Este deber incluye informar a los clientes sobre cualquier conflicto de interés o, si lo exigen las leyes, evitar por completo tales conflictos.

2.11. Discriminación y Acoso

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. promueve un ambiente de trabajo que acepta la diversidad y que respeta y valora nuestras diferencias. Prohibimos la discriminación, el acoso o la intimidación que es ilegal o que de cualquier otro modo viole nuestras políticas, ya sea por parte de un gerente, jefe, un compañero de trabajo, un cliente, un proveedor o un visitante, o en contra de cualquiera de éstos.

La discriminación y el acoso, ya sea por raza, sexo, género, identidad o expresión de género, color, credo, religión, origen nacional, nacionalidad, ciudadanía, edad, discapacidad, información genética, estado civil (incluso sociedades domésticas y uniones civiles según las define y reconoce la ley aplicable), orientación sexual, cultura, ascendencia,

condición de veterano de guerra, condición socioeconómica u otra característica personal protegida por la ley, son incompatibles y totalmente contradictorios con nuestra tradición de ofrecer un lugar de trabajo respetuoso, profesional y digno. También está prohibido tomar represalias contra aquellas personas que presenten quejas por discriminación o acoso, o que participen en la investigación de una queja.

Si el colaborador considera que está siendo víctima de discriminación o acoso o si observa o recibe una queja con respecto a dicha conducta, debe informarlo inmediatamente al Ejecutivo Principal o al Oficial de Cumplimiento. ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A., investigará todas las acusaciones sobre acoso o discriminación y tomará las medidas disciplinarias pertinentes hasta el grado máximo permitido por las leyes locales.

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. no tolerará el uso de sus comunicaciones, equipos, sistemas y servicios, como los servicios de correo electrónico y/o servicios de Intranet/Internet para crear un ámbito de trabajo hostil u ofensivo en términos de raza, sexo, género, identidad o expresión de género, color, credo, religión, origen nacional, nacionalidad, ciudadanía, edad, discapacidad, información genética, estado civil (incluso las sociedades y uniones civiles según se las define y se las reconoce en la ley aplicable), orientación sexual, cultura, ascendencia, condición de veterano de guerra, condición socioeconómica u otra característica personal amparada por la ley. Esto incluye la descarga, el envío, la visualización o el intercambio de “chistes”, fotos, historias, videos u otras comunicaciones o contenidos de tono amenazante, acosador, degradante, ofensivo o de alguna otra manera inapropiado para cualquier persona o grupo.

Nunca se deberá utilizar los sistemas de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A., para crear, descargar, ver, transmitir ni intercambiar imágenes o textos electrónicos de naturaleza sexual o que contengan comentarios racistas, epítetos racistas o cualquier otro material de naturaleza ofensiva, obscena o cuyo contenido pueda interpretarse como acoso.

2.12. Prácticas Laborales Justas y Diversidad

En ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. se considera que el personal es clave para el éxito de la entidad; por lo que se busca contratar, desarrollar y mantener a las personas más talentosas de un grupo diverso de candidatos.

Los ascensos dentro de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A., se basan en el mérito. Estamos totalmente comprometidos a fomentar la igualdad de oportunidades laborales y a cumplir con la letra y el espíritu de todas las leyes relacionadas con las prácticas laborales justas y la no discriminación.

2.13. Lugar de Trabajo Libre de Drogas

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. busca mantener un ambiente de trabajo que fomenta la salud y la seguridad de sus colaboradores. Por lo tanto, se prohíbe a todos los colaboradores el uso indebido de sustancias controladas o la venta, fabricación, distribución, posesión o uso de drogas ilegales, al igual que el hecho de encontrarse bajo los efectos de dichas drogas u otro abuso de sustancia que lo deje incapacitado de cumplir con sus obligaciones, en el lugar de trabajo o mientras realiza tareas relacionadas con su empleo.

2.14. Regalos y Actividades de Entretenimiento

- Aceptación de regalos y actividades de entretenimiento

No se deben aceptar regalos en circunstancias en las que incluso pudiera parecerle a terceros que se ha comprometido su buen juicio de negocio. Del mismo modo, no puede aceptar ni permitir que un familiar cercano acepte regalos, servicios, préstamos, ni tratamiento preferencial por parte de ninguna persona, ya sean clientes, proveedores, distribuidores u otros, a cambio de una relación de negocios pasada, presente o futura con ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A.

Los regalos en efectivo o su equivalente (por ejemplo, tarjetas certificadas por dinero en efectivo o vales) no pueden aceptarse en ninguna circunstancia.

En casos excepcionales pueden aceptarse regalos que no sean en efectivo si (1) tienen un valor nominal (menor o igual a USD\$100); (2) son comidas y actividades de entretenimiento habituales y razonables, en las cuales el otorgante se encuentre presente, por ejemplo, una comida de negocios o un evento deportivo ocasional; o (3) son regalos apropiados, habituales y razonables en el marco de relaciones familiares o personales y que claramente no tienen la intención de incidir en los negocios de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A.

- Otorgamiento de regalos y actividades de entretenimiento

En ciertas circunstancias, el otorgamiento de regalos y actividades de entretenimiento puede ser visto como un conflicto de interés o, en casos extremos, como un soborno. Si el otorgamiento de un regalo o actividad de entretenimiento puede ser percibido como una contraprestación por algún negocio corporativo o gubernamental, o por un favor de gobierno, los colaboradores de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. deben abstenerse de otorgarlos.

3. Normas de Conducta

3.1. Imparcialidad y Buena Fe

Los colaboradores de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. se comprometen a dar un trato justo a todos sus clientes con imparcialidad y sin anteponer los intereses propios a los de sus clientes, por lo que se regirán bajo las siguientes normas sin limitarse a siempre actuar de buena fe:

- No se deberá en beneficio propio o ajeno, provocar una evolución artificial de las cotizaciones.
- No se deberán anteponer la compra o venta de valores por cuenta propia en idénticas o mejores condiciones a la de los clientes, tanto de aquellos que hayan dado una orden en firme como de aquellos otros a los que esté gestionándose sus cuentas de inversión en virtud de mandatos genéricos o específicos.
- Cuando se negocien órdenes de forma agrupada por cuenta propia y ajena, la distribución de los valores adquiridos o vendidos o de los potenciales beneficios, tanto si la orden se ejecuta total o parcialmente, debe asegurar que no se perjudica a ningún cliente.
- No se deberá sin perjuicio de la libertad de contratación y de fijación de comisiones, ofrecer ventajas, incentivos, compensaciones o indemnizaciones de cualquier tipo a clientes relevantes o con influencia en la misma cuando ello pueda suponer perjuicios para otros clientes o para la transparencia del mercado.
- No se deberá inducir a la realización de un negocio a un cliente con el fin exclusivo de conseguir el beneficio propio. En este sentido, ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. se abstendrá de realizar operaciones con el exclusivo objeto de percibir comisiones o multiplicarlas de forma innecesaria y sin beneficio para el cliente.
- No se deberá actuar anticipadamente por cuenta propia, ni inducir a la actuación de un cliente a sabiendas que el precio podría verse afectado a razón de una orden de otro de sus clientes.

- No se deberá solicitar o aceptar regalos o incentivos, directos o indirectos, cuya finalidad sea influir en las operaciones de sus clientes o que puedan crear conflictos de interés con otros clientes, ya sea distorsionando su asesoramiento, violando la discreción debida o por cualquier otra causa injustificada.

3.2. Recomendación Adecuada

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. y sus Asesores de Inversión tienen el deber de brindar el correcto asesoramiento respecto a las transacciones, siempre que se base en una investigación por la administradora de inversión o los asesores de inversión.

El requisito antes mencionado no será aplicable a las siguientes situaciones:

- La ejecución de órdenes de compra y venta que no hayan sido solicitadas por la administradora de inversiones o por los asesores de inversión.
- La publicación de reportes informativos que en forma general recomienden la compra o la venta de un valor.
- Cuando el cliente no da la información suficiente para determinar que una concreta recomendación sea o no adecuada para él, siempre que así se le haga saber al cliente.
- Cuando el cliente conozca con detalle la información referente a una operación financiera o en cualquier otro caso en el que el cliente manifieste que cuenta con valores, pueda fundar la recomendación de inversión.

En la distribución y entrega de análisis e informes, ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. se asegurará de brindar acceso a los reportes de información a los clientes, conservará la información que diese como la de los Asesores de Inversión con relación a opiniones de inversión, revelará las relaciones que mantenga con entidades a las que refiera su información y finalmente, se establecerá por escrito y proporcionará al cliente, cierto tipo de información o recomendaciones respecto a la compraventa de ciertos valores o estructuración de carteras de inversión.

3.3. Operaciones con Partes Relacionadas

Cuando en una misma transacción, la administradora de inversión, además de actuar en nombre de un cliente, actúe en nombre propio o de un tercero, deberá incluirlo en la confirmación del cliente.

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. ha establecido los mecanismos de comunicación o autorización de las operaciones que realicen directa o indirectamente y por cuenta propia los dignatarios, directores y ejecutivos principales, sobre valores emitidos por sociedades que, a su vez, sean clientes y/o entidades u organizaciones que sean subsidiarias o afiliadas o que tienen un control común o están bajo una administración común, deberán ser reportadas por escrito antes de realizarse la misma y será incluida en el expediente del cliente. No podrán utilizar la información obtenida por la administradora de inversión, en su propio beneficio, bien porque la use directamente, bien porque la facilite a clientes seleccionados o a terceros sin el conocimiento de la administradora de inversión.

Las inversiones de dignatarios, directores, ejecutivos principales, colaboradores y representantes se les darán el mismo trato que a un cliente regular en cuanto al procesamiento de las instrucciones, debiendo notificar las mismas con un periodo mínimo de 24 horas antes al Oficial de Cumplimiento.

Los clientes no contarán con un periodo máximo o mínimo de tiempo obligatorio de permanencia de su inversión en ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A.

3.4. Cuidado y Diligencia

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. mantiene procedimientos y controles internos para actuar con cuidado y diligencia en sus operaciones, realizando las mismas según estrictas instrucciones de sus clientes o en su defecto en los mejores términos y teniendo siempre en cuenta los usos propios del mercado. Adicional, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Valores lleva un registro de operaciones, a través de una herramienta tecnológica que le permitirá cumplir con el orden cronológico de las órdenes de los clientes, permitiéndole actuar con una debida diligencia en su gestión.

3.5. Medios y Capacidades

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. se ha asegurado de mantener la información y las responsabilidades debidamente dentro de los manuales y procedimientos, los cuales se encuentran a disposición de todos los colaboradores, directores y demás personal relacionado.

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. ha adoptado medidas para realizar las actividades de administradora de inversión de forma responsable tales como:

- Diseñar una matriz de riesgo operativa que le permite identificar los riesgos de sus actividades y mantener los controles que mitiguen los riesgos inherentes, a través de políticas y procedimientos, llevándola a cerciorarse de que los sistemas de acceso y la salvaguarda de sus medios informáticos son suficientes a tal fin.
- Dentro de las prácticas de empleo justas ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. contará con procedimientos de selección y contratación a través de los cuales busca atraer y retener el mejor talento, para evitar la realización de fraude y anticorrupción por parte de los colaboradores y representantes de la administradora de inversión.
- Contar con los sistemas necesarios para el registro de toda la información de clientes, operaciones y contabilidad para estar en capacidad de ejecutar órdenes adecuadamente, los cuales serán adecuados a su crecimiento y necesidades. En caso de que se reciban instrucciones que no pudieran ser transmitidas o ejecutadas adecuadamente, no se deberán aceptar o deberán ser rechazadas.
- Los miembros de la Junta Directiva, Ejecutivo Principal, Oficial de Cumplimiento y colaboradores de la administradora de inversión deberán firmar una certificación como parte de su compromiso personal en contribuir con el cumplimiento de las directrices y confirmación de haber leído el Código de Conducta.
- Cumplir con las estrictas políticas de seguridad de la información, que le ayudan a evitar la divulgación y abuso de información privilegiada, dado a que, en el curso de las tareas de los colaboradores, se tiene acceso a información importante de cliente, de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. y otras empresas, que podría utilizarse para beneficio personal o hacerla llegar a otras personas. Por tal motivo, existen roles de usuarios con límites de accesos a los sistemas, áreas restringidas con acceso a personal calificado entre otros.

3.6. Información sobre la Clientela

Acorde con lo establecido en el Acuerdo 6-2015 y sus modificaciones sobre las medidas de debida diligencia se deberá solicitar, obtener información y documentación para identificar y verificar la identidad del cliente antes de la apertura de la cuenta o al inicio de la relación comercial. En el caso que un cliente potencial rehúsa proveer cualquiera de la información o documentación requerida, la relación no debe ser establecida.

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. incorpora los siguientes principios en sus prácticas de negocios:

- Aplicar las medidas de debida diligencia que correspondan según la categoría del cliente para determinar la verdadera identidad de los titulares, firmantes, directores y beneficiarios finales que estén solicitando los servicios financieros de la administradora de inversión.
- Recolectar la información necesaria para establecer un perfil transaccional y financiero para ser utilizado como base del seguimiento de la actividad de las cuentas.
- Monitorear las actividades financieras de los clientes en busca de actividades inusuales, basados en los perfiles de inversiones esperadas asignadas. Así como cualquier cambio en el perfil del cliente (modificación de actividades, estatus económico) o en la conducta usual que ha demostrado en la ejecución de sus transacciones.
- Todos los documentos y la información obtenida deberán mantenerse y registrarse en los archivos de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. De igual forma, tendrá carácter confidencial y no podrá ser utilizada en beneficio propio o de terceros, ni para fines distintos de aquellos para los que se solicita.

3.7. Información a la Clientela

El asesor de inversión será el encargado de ofrecer y suministrar a sus clientes toda la documentación que esté a disposición para facilitar al cliente la toma de decisiones de inversión y encontrar los productos y servicios más apropiados a sus objetivos.

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. se encargará de enviar la información a sus clientes con la periodicidad estipulada por los reguladores. Dicha información deberá ser enviada por los medios que los clientes acuerden conveniente y la administradora de inversión disponga. En adición, se informará a los clientes con la prontitud sobre las incidencias relativas a las operaciones contratadas, recabando de inmediato nuevas instrucciones en caso de ser necesario al interés del cliente. Sólo cuando por razones de rapidez ello no resulte, se deberán tomar las medidas basadas en la prudencia, y oportunas para el interés de los clientes.

La información a la clientela deberá ser clara, correcta, precisa, suficiente y entregada a tiempo, para evitar su incorrecta interpretación y haciendo hincapié en los riesgos que conlleva, muy en especialmente en los productos financieros de alto riesgo, de forma que el cliente conozca con precisión los efectos de la operación contratada. Cualquier previsión o predicción deberá estar razonablemente justificada y acompañada de las explicaciones necesarias para evitar malentendidos.

Se deberá manifestar a los clientes las vinculaciones económicas o de cualquier otro tipo que existan entre la ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. y otras entidades que puedan actuar de contrapartida.

Igualmente, la información que ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A., sus colaboradores y representantes divulguen a sus clientes, deberá representar la opinión de la administradora de inversión sobre un asunto en referencia y estar fundamentada objetivamente, sin hacer uso de información privilegiada y al momento de realizar una asesoría deberán:

- Comportarse leal, profesional e imparcialmente en la elaboración de informes.
- Poner en conocimiento de los clientes las vinculaciones relevantes, económicas o de cualquier otro tipo, que existan o que vayan a establecerse, entre dichas entidades y las proveedoras de los productos objeto del asesoramiento.
- Abstenerse de negociar para sí antes de divulgar análisis o estudios que puedan afectar a un valor.

- Abstenerse de distribuir estudios o análisis que contengan recomendaciones de inversiones con el exclusivo objeto de beneficiar a la propia compañía.

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. retendrá y conservará los documentos contractuales debidamente firmados por el cliente durante un plazo mínimo de cinco de años luego de terminada la relación.

Las tarifas de comisiones y gastos que deba pagar el cliente estarán publicadas en un tablero a la disponibilidad del público inversionista dentro de la oficina de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. u otros medios que disponga.

3.8. Valoración y disposición de fondos y valores

- ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. aplicará la máxima diligencia en obtener y facilitar a sus clientes la pronta disponibilidad de los fondos o de los valores en cada caso, por lo que respetará los siguientes criterios:
 - a. En las ventas de valores y derechos de suscripción, los fondos resultantes deberán ponerse a disposición del cliente, como máximo, el día hábil siguiente al que dichas operaciones sean liquidadas y compensadas en el sistema de liquidación o compensación, o en su caso, por las entidades participantes en la operación.
 - b. El producto de cupones, dividendos y otros importes derivados de valores, ya sean periódicos o no, así como los derivados de su amortización, deberá ponerse a disposición del cliente, como máximo, el día hábil siguiente.
 - c. Las órdenes de traspaso de valores deberán efectuarse como máximo, el tercer día hábil siguiente al de recepción de la orden, sin perjuicio de las normas aplicables en relación con los valores negociados en bolsas o mercados. En su caso, deberán cumplirse los plazos habituales de traspaso de valores cuando intervengan entidades localizadas en jurisdicciones extranjeras.
 - d. En las restantes operaciones, se pondrá la máxima diligencia en facilitar a los clientes la pronta disponibilidad de valores y fondos. La administradora de inversión deberá dar curso a las órdenes de transferencia de fondos que reciban de sus clientes, como máximo, el día hábil siguiente a su recepción.
- Los clientes de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. tienen el derecho a exigir información sobre las normas de valoración y de disposición de fondos y valores aplicables, por lo que la administradora de inversión tendrá la obligación a proporcionarlas.
- ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. no realizará pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas.

3.9. Conflicto de Interés

Se entiende por conflicto de interés aquella situación en que las decisiones de una persona u organización y la integridad de sus actuaciones pueden verse indebidamente afectadas por intereses externos que pueden ser de tipo económico, personal o profesional.

Todo director o colaborador de la administradora de inversión, explícitamente, se compromete a revelar la naturaleza de cualquier situación que pueda configurar un conflicto entre sus propios intereses o los de terceros y los de la administradora de inversión, o cualquiera de los Grupos de Interés de este.

El término hace relación a una situación en la que tiene lugar la pretensión de uno de los interesados de obtener una ventaja moral o material, frente a la de otro.

Los conflictos de interés generan un efecto negativo en la transparencia, equidad y buena fe que deben caracterizar las relaciones de negocios. Por ende, los conflictos de interés se relacionan directamente con cuestiones eminentemente éticas, que pueden o no tener efecto legal.

Los sujetos a los que les aplica las políticas de manejo de conflictos de interés son los “grupos de interés”. Este término se refiere a las personas o grupos de personas que persiguen objetivos diferentes a los fines de los propietarios y administradores, pero son afectados o pueden ser afectados por las decisiones y actividades de la administradora de inversiones. Se consideran grupos de interés los colaboradores de la administradora de inversiones, clientes, los órganos de regulación, control y vigilancia, los competidores, proveedores, acreedores y otros grupos que tienen relaciones diversas con la administradora de inversiones.

3.9.1. Identificación de posibles conflictos de interés

Sin que se trate de una relación exhaustiva, la administradora de inversión entiende que las siguientes situaciones son susceptibles de generar un Conflicto de Interés y, por lo tanto, quien pueda estar inmerso en ellas tiene la obligación de revelarlas:

- Vinculación de familiares y amigos como clientes o colaboradores de la administradora de inversión;
- Otorgamiento de préstamos de valores para la adquisición de valores con contrapartes diferentes a la actividad del negocio;
- Otorgamiento de préstamos de valores para la adquisición de valores con familiares y amigos en especial cuando se presenten incumplimientos;
- Vinculación de la administradora de inversión a causas sociales o políticas comunes a las del colaborador o directivo.

En virtud de lo antes expuesto, para todos aquellos casos que puedan provocar cualquier conflicto de interés quedará establecido en las siguientes reglas:

- No deberán, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros.
- No deberán estimular la realización de una operación por un cliente con objeto de beneficiar a otro.
- Deberán establecer reglas generales de prorratio o de distribución de las órdenes ejecutadas que eviten conflicto en operaciones que afecten a dos o más clientes.

Se podrían identificar como elementos de un conflicto de interés los siguientes:

- Aprovechamiento de una situación para sí o para un tercero
- Varias alternativas de conducta dependientes de una decisión propia
- Omisión de un deber legal, contractual o moral

3.9.2. Mecanismos para prevenir, gestionar, mitigar e informar los conflictos de interés

En vista a la necesidad de identificar, prevenir, gestionar y mitigar los conflictos de interés, se ha procedido a establecer prácticas prohibidas y limitadas, con miras a evitar los conflictos de interés, bajo el entendido que los elementos a continuación no son taxativos, sino que representan una guía enunciativa; y que deben ser interpretadas de acuerdo con las pautas generales que a continuación se formulan:

- La honestidad, la probidad y el cumplimiento de los deberes legales, contractuales y morales, serán los patrones que rijan la conducta de los colaboradores de la administradora de inversión, con la finalidad de conservar la confianza y seguridad de los clientes.
- La actividad de los colaboradores se sujetará a la estricta observancia de la ley, y a las regulaciones, políticas y controles internos de la administradora de inversión, así como a la lealtad que se debe tener para con los clientes.
- Siempre que algún colaborador de la administradora de inversión considere que se encuentre frente a un potencial conflicto de interés, deberá informar de ello a su jefe inmediato o Ejecutivo Principal. En caso de tomar alguna decisión, deberá anteponer sus deberes legales a su interés propio.
- Los clientes actuales y potenciales deben ser tratados con igual respeto y consideración, sin que reciban ninguna clase de tratamiento preferencial. La atención esmerada y el servicio al “cliente” deben ser normas generales de conducta, y nunca representarán un privilegio derivado de consideraciones comerciales o de preferencia personal, ni mucho menos la contraprestación por reciprocidades o algún tipo de remuneración indebida.
- Los colaboradores se abstendrán de utilizar información confidencial o privilegiada de la administradora de inversión o que conozcan por las funciones que desempeñan; con la finalidad de realizar inversiones o negocios especulativos cuyo resultado positivo esté determinado por tal información.
- Siempre que un colaborador de la administradora de inversión, independientemente de su rango, se coloque en una situación tal en la que, por desconocimiento de sus deberes de lealtad se genera un provecho para él o para un tercero, se hallará en medio de un conflicto de interés.
- Todo acto violatorio de la ley o de reglamentos internos se imputará a los responsables, aún en el caso que los hayan realizado en cumplimiento de órdenes o autorizaciones expresas de sus superiores. En este caso, tales personas estarán también sujetas a la correspondiente sanción disciplinaria.
- Los conflictos de interés deberán analizarse de acuerdo con las condiciones particulares de la situación concreta. Los colaboradores deberán presumir que todos los eventos antes mencionados son generadores de conflictos de interés; sin embargo, si a su juicio lo consideran, podrán demostrar ante su superior que no sucede tal situación.
- Cuando algún miembro del Comité de Auditoría tuviese interés personal en cualquier asunto que debe discutirse en el comité, deberá excusarse de conocerlo con expresión motivada de causa y por escrito ante el comité. Además, los miembros del comité que tengan conocimiento de algún potencial conflicto de interés de cualquier de los otros miembros, deberán manifestarlo a fin de que se delibere si procede o no el retiro del miembro de la sesión. Dicha deliberación quedará asentada en el acta de la mencionada sesión.
- Debido a que las prácticas originadoras de conflictos de interés son múltiples, es deber de los colaboradores de la entidad atender las pautas aquí trazadas, de forma que siempre que determinen la existencia de un conflicto de interés que no esté expresado en este documento, se abstengan de ejecutar la práctica u operación que constituya su existencia.
- Los potenciales conflictos deben evaluarse bajo la óptica de cualquier observador imparcial y deben reportarse al jefe inmediato. En el caso del Ejecutivo Principal, los potenciales conflictos de interés serán evaluados por la Junta Directiva.

3.9.3. Política de conflicto de intereses para los miembros de la Junta Directiva

La Junta Directiva de la administradora de inversión tiene la obligación de identificar y evitar los conflictos de interés que pudieran surgir entre sus miembros, el uso inapropiado de los activos de la entidad y, la realización inadecuada de transacciones con partes relacionadas. Por lo tanto, la administradora de inversión ha creado el Manual de Gobierno Corporativo que incluye el Reglamento de Junta Directiva, donde se detalla la política de conflictos de intereses para los miembros de la Junta Directiva.

3.9.4. Gestión y control de conflictos de interés en la aprobación de transacciones que afecten a la Administradora de inversión o al Grupo Atlántida

Las sociedades miembros del Grupo Atlántida ofrecen sus productos y servicios al público en general, dentro de éste se encuentran las sociedades hermanas y los grupos de interés (vinculados), por lo que es habitual que estas sociedades y grupos contraten los productos y servicios con las entidades del conglomerado.

La Junta Directiva de la administradora de inversión, así como la de las demás sociedades del conglomerado, deben asegurarse de que la Alta Gerencia identifique los posibles conflictos de interés entre las sociedades hermanas y que se apliquen las políticas aprobadas para tales efectos.

A pesar de que existen conflictos de interés en estas transacciones, las decisiones de contratación se basan solamente en la mejor utilidad para la administradora de inversiones. Los proveedores ganan la posibilidad de hacer negocios con la entidad cuando sus productos o servicios convienen a la administradora de inversiones en función de su pertinencia, precio, entrega y calidad, sin que condicionamientos subjetivos y personales de quien interviene en la decisión puedan desvirtuar estos criterios. De la misma forma funciona con los colaboradores, clientes y demás grupos de interés.

Las relaciones de parentesco, amistad o expectativas de los accionistas frente a proveedores, actuales o potenciales, contratistas, clientes, colaboradores, competidores o reguladores no deben afectar la independencia y mejor juicio en defensa de los intereses de la administradora de inversiones.

3.9.5. Conflictos de Interés por Empleo de Familiares

El empleo de familiares directos o de otros familiares de los colaboradores de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A., ya sean de jornada completa o parcial o bien, de empleo temporal, pueden crear conflictos de intereses reales o aparentes. Por lo tanto, las políticas de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. limitan la contratación de familiares directos y otros.

El empleo de personas que están emparentadas con un funcionario del gobierno queda sujeto a limitaciones adicionales.

3.9.6. Registro de conflictos de intereses

El Ejecutivo Principal llevará un control de los conflictos de interés que se presenten dentro de la administradora de inversión. En este registro quedará constancia de manera clara y numerada correlativamente la información siguiente:

- La identidad de las personas que han estado expuestas al conflicto de interés;
- El departamento o áreas implicadas en el conflicto de interés;
- Fecha en la que se originó el conflicto;
- Motivo de la aparición del conflicto y descripción detallada de la situación;
- Documentos que prueben el conflicto, cuando fuere aplicable;
- Instrumentos o servicios financieros a los que hace referencia el conflicto, cuando fuere aplicable;
- Descripción del proceso de gestión, minimización o, en su caso, subsanación de la situación;
- Fecha de subsanación de conflictos de interés; y
- Estimación de los daños o perjuicios ocasionados a los clientes, cuando esto fuere aplicable.

3.9.7. Informe de cumplimiento de políticas de gestión y control de conflictos de interés y operaciones con partes relacionadas

El Ejecutivo Principal es el responsable de elaborar anualmente un informe del cumplimiento de las políticas de gestión y control de los conflictos de interés y operaciones con partes relacionadas.

El informe contiene el detalle de cada política relacionada, el responsable de llevar a cabo la política y las acciones concretas que se toman para darle cumplimiento a estas.

3.10. Negativa a Contratar y Deberes de Abstención

El asesor de inversión debe tomar en cuenta los factores que le permita ponderar y/o prever razonablemente los riesgos de cada cliente, antes de iniciar una relación, considerando que:

- La Política de Conozca su Cliente, en el cual se incluyen los requerimientos de identificación y diligencia debida, para la apertura de cuentas. Se aceptarán como clientes, solo aquellas personas naturales y/o jurídicas que cumplan razonablemente con los parámetros de requisitos establecidos.
- Los niveles de riesgos de cada cliente, y aplicar las normas internas de Evaluación de Riesgo de Blanqueo de Capitales, para su adecuada clasificación.
- Los clientes identificados como de ALTO RIESGO deben cumplir con los requisitos de información y diligencia debida adicionales, y requieren aprobación previamente del Comité de Ética y Cumplimiento.

No se establecerá ninguna cuenta o relación en los siguientes casos:

- Compra y venta de divisas o moneda extranjera sin la debida autorización de las autoridades competentes.
- Burdel o casas de cita o auto hotel (motel)
- Negocios de consumo de licor como actividad principal, Club Nocturno y/o Discoteca
- Comercialización de armas de fuego.
- Comercialización y reciclaje de metales preciosos y de todo tipo, no incluyendo joyerías que cuenten con un establecimiento formal.
- Empresas de lavado de auto (carwash)
- Con países, gobiernos, entidades e individuos sancionados por OFAC (Office of Foreign Asset Control del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos); y con aquellos incluidos en listas del FBI, INTERPOL u otros similares por delitos.
- Cuentas con nombre ficticios, nombres especiales (por ejemplo: una cuenta que utiliza un seudónimo, un número en vez del nombre real del cliente;
- Cuentas de entidades con dueños anónimos, cuando no se puede determinar la propiedad de la empresa (dueño, beneficiario real o final);
- Cuentas de bancos de pantalla, corresponsalía con un banco que no mantiene una presencia física en ningún país y no está afiliada con un banco de una jurisdicción que tiene una supervisión adecuada.
- Personas naturales y/o jurídicas sobre las que se haya obtenido información que los relacionen con actividades ilícitas.
- Personas naturales y/o Empresas cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.
- Personas naturales y/o jurídicas que rehúsen facilitar información o la documentación requerida.

- Casinos o entidades de apuestas no autorizadas Oficialmente; casinos u otros centros de apuestas por Internet.
- Casas de Cambio, prestamistas, transferencia de dinero u otras entidades similares, que no estén debidamente autorizadas.
- Negocios que tengan características de ser estructuras piramidales.
- Empresas que, por la naturaleza de sus actividades y tipo de operación, ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. determine, como política interna, que no es cliente objetivo para el negocio.
- Cualquier excepción a esta norma será aprobada por la Junta Directiva con base a una evaluación de riesgos.

Como regla general, una relación de negocios con ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. nunca debe darse por iniciada hasta que la identidad del cliente potencial se haya verificado satisfactoriamente.

3.11. Identificación de la Entidad y Uso de la Calcomanía

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. deberá tener identificada la razón social y el horario de atención al público, en la puerta o acceso principal de la oficina.

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. como sujeto obligado financiero por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, quien funge como la entidad reguladora y supervisora, crea una calcomanía oficial identificadora, que deberá estar colocada en la entrada o en la puerta principal del domicilio de la administradora de inversión, la cual estará de forma visible al público en general. Dicha calcomanía será remitida al Ejecutivo Principal, quien será el responsable de fijarla según los parámetros establecidos por la Superintendencia y deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones que lo establecen.

En caso de requerir la remoción de la calcomanía por causa de traslado de la oficina, pérdida o deterioro de la calcomanía, ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. deberá solicitar por escrito que la calcomanía sea reemplazada, la cual tendrá un costo según la tarifa correspondiente por renovación, mudanza, pérdida, o deterioro contenido en la Ley de Valores.

La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá se reserva el derecho de autor exclusivo de la imagen de la calcomanía oficial identificadora, por lo que está prohibido su reproducción total o parcial.

3.12. Uso de Papelería y Publicidad

Toda papelería membretada y publicidad que ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. vaya a dirigir al público, a través de cualquier medio, con el propósito de brindar información de los productos o servicios ofrecidos, deberá contar con la siguiente leyenda: ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. "Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de República de Panamá". Licencia para operar como administradora de inversión.

4. Políticas de Anticorrupción y Antisoborno

Los colaboradores de ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A., o cualquier persona que actúe en su nombre, en ninguna circunstancia, pueden ofrecer, prometer u otorgar dádivas o beneficios (incluso oportunidades de empleo) a un funcionario gubernamental, cónyuge, personas relacionadas, ni a terceros con el objetivo de influir para realice o se abstenga de realizar alguna medida oficial, o de inducir al destinatario a realizar negocios con

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. Los pagos realizados de forma indirecta por medio de un abogado, consultor, corredor de bolsa, contratista, u otra tercera persona están sujetos a las mismas restricciones.

Además, está prohibido efectuar pagos de facilitación de cualquier tipo, a funcionarios gubernamentales para acelerar o garantizar el cumplimiento de una acción gubernamental de rutina, no discrecional; el procesamiento de documentos gubernamentales, como visas, o la provisión de servicios postales o servicios públicos.

Para cumplir con la política de antisoborno y anticorrupción, todos los colaboradores de la administradora de inversión deben tomar en cuenta lo siguiente:

- No deben ofrecer ni entregar pagos, regalos, actividades de entretenimiento, a funcionarios públicos con la intención de influir en el criterio de estos.
- Cumplir con las regulaciones relacionadas con antisoborno y anticorrupción vigentes.

5. Fraude

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. ha establecido una lista de prácticas indebidas, la cual no es taxativa y no limita la existencia de cualquier otra conducta asociada al fraude:

- Actos fraudulentos o engañosos
- Uso indebido de información privilegiada
- Declaraciones falsas y omisiones de emisores
- Declaraciones falsas y declaraciones oferentes
- Declaraciones falsas y omisiones en relación con poderes de voto
- Registros, informes y demás documentos falsos o engañosos presentados a la SMV
- Manipulación
- Promoción de valores sin divulgar que se recibe un beneficio
- Falsificación de libros de registros de contabilidad o de información financiera

6. Prevención del BC/FT/FPADM

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. ha elaborado manuales, políticas y procedimientos contra la lucha del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (BC/FT/FPADM) basados en normas internacionales y las leyes de Panamá.

Adicionalmente, ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. ha diseñado su metodología para la administración del riesgo, facilitando así la identificación, medición, evaluación, control y monitoreo de actividades posiblemente relacionadas con el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, lo que contribuye a gestionar un nivel de exposición bajo.

7. Compromiso Ambiental

En la conducta profesional de cada colaborador, se mantendrá un comportamiento responsable con la conservación del medio ambiente, siguiendo las recomendaciones y procedimientos para reducir el impacto medioambiental de las actividades desarrolladas.

La protección del medio ambiente, la sostenibilidad y la aspiración a la “eficiencia” son una prioridad para ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. Tanto en la gestión de sus actividades como en la selección de

clientes a los que atiende, la administradora de inversiones debe sujetarse a estrictos estándares de protección ambiental. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de dichos estándares, parte de las funciones de los colaboradores es la de apoyar los esfuerzos que la administradora de inversión realiza en la protección del medio ambiente.

8. Incumplimiento

Los dignatarios, directores, ejecutivos principales, colaboradores y representantes de la administradora de inversión deberán guiarse y adherirse estrictamente al presente Código, su incumplimiento podrá conllevar responsabilidades disciplinarias y la consecuente aplicación de sanciones y consecuencias legales pertinentes.

9. Acciones Disciplinarias

ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S. A. se suscribe a la más amplia interpretación de este Código; estableciendo el marco de responsabilidad, consideración, cumplimiento y comportamiento ético de todos los colaboradores.

Las medidas que se tomen frente al incumplimiento de este serán coordinadas por el Ejecutivo Principal de acuerdo con los procedimientos disciplinarios correspondientes; podrán ser desde apercibimientos verbales, amonestaciones escritas, suspensiones con o sin goce de salario hasta despidos, sin responsabilidad patronal y sin perjuicio de las acciones civiles o penales (según aplique y proceda con lo establecido en el Código de Trabajo, ley de valores, y regulaciones vigentes). Estas sanciones se aplicarán a todo colaborador que incurriera en desacato del presente Código Ética y Conducta.

10. Disposiciones Finales

10.1. Vigencia

El presente documento entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación de la Junta Directiva.

10.2. Control de Cambios

Versión	Documento	Aprobado por	Acta y Fecha de aprobación
1.0	Código de Ética y Conducta	Junta Directiva	JD 01/2025 25/02/2025